



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

Nº 013 - 2016 - GRJ/GRDS

Huancayo, 10 MAR 2016

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

Con Memorando N° 1021-2015-GRJ/GRDS de fecha 13 de octubre de 2015; Informe Técnico N° 057-2015-GRJ/ORAF/ORH/STPAD, Memorando N° 364-2015-GRJ/SG Resolución Sub Directoral Administrativa N° 013-2015-GRJ/ORH, Informe Técnico N° 032-2015-GRJ-ORAF-ORH, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Memorando N° 138-2016-GRJ/GRDS, de fecha 22 de febrero de 2015, el Abog. Jean A. Díaz Alvarado Gerente Regional de Desarrollo Social señala en su calidad de ex funcionario de la Municipalidad Distrital de El Tambo, se le ha aperturado 02 procesos disciplinarios cuyas resoluciones han sido suscritas por la ex servidora Ana María Córdova Capucho, precisándose en los fundamentos de su defensa la falta de legitimidad legal para suscribir dicha resolución, por lo tanto existe conflicto de interés para resolver el presente proceso administrativo, fundamento por el cual el suscrito en calidad de Gerente Regional de Desarrollo Social se excusa de conocer la presente causa, debiendo trasladar al llamado por Ley.

Que, mediante Informe Legal N° 177-2016-GRJ/ORAJ de fecha 02 de marzo de 2016, el Director Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional Junín, concluye declarar improcedente la solicitud de excusa presentado por el Abog. Jean Díaz Alvarado, Gerente Regional de Desarrollo Social.

Que, con proveído la Gerencia General del Gobierno Regional Junín, de fecha 04 de marzo de 2016, indica proseguir tramite conforme a las conclusiones del Informe Legal, por lo que el suscrito se pronuncia sobre el caso de las Abogadas Elizabeth V. Valle Vila ex Directora Regional de Trabajo y Promoción de Empleo y Ana María Córdova Capucho ex servidora nombrada de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción de Empleo, conforme lo ordenado por mandato superior.

Que, conforme al artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 2° y 3° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular y son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un pliego presupuestal y que tiene jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales conforme a Ley.

Identificación de los ex servidores procesados y puestos desempeñados al momento de la comisión de la falta:



JOC. N°	1442616
EXP. N°	832021



Que, se pudo identificar como presuntas infractoras a la Abog. Elizabeth Virinia Valle Vila ex Directora de Regional de Trabajo y Promoción de Empleo y a la Abog. Ana María Córdova Capucho ex servidora nombrada de la Dirección Regional de Trabajo.

Falta disciplinaria que se imputa:

Que, conforme a las pruebas documentales que obra en el expediente, se evidencia que las abogadas ya mencionadas líneas arriba habría incurrido en falta administrativa señalando lo siguiente:

1.-Que, constituyen faltas disciplinarias conforme se conceptualiza "a toda acción u omisión voluntaria o no que contravengan las obligaciones, prohibiciones y demás normas sobre los deberes de funcionarios y servidores", se determina que la Abog. Elizabeth V. Valle Vila, ex Directora Regional de Trabajo y Promoción de Empleo habría incurrido en las Faltas Administrativas Tipificadas como: 1.-) Incumplimiento de las normas establecidas en el inc. a) del art. 85 de la Ley N° 30057, pues habría incumplido sus obligaciones prevista en los incisos a) del artículo 39° de la norma acotada; pues "no habría cumplido sus deberes diligentemente", pues se incumple la norma cuando no son observadas o no son tenidas en consideración las obligaciones y las prohibiciones al momento de ejecutar su función en calidad de Directora Regional de Trabajo y Promoción de Empleo y Negligencia en el desempeño de las funciones, prevista en el inciso d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, pues en su calidad de funcionario debe de cumplir en forma diligente los deberes y funciones que impone el servicio público.

2.- Del mismo modo se determina que la Abog. Ana María Córdova Capucho, ex servidora nombrada de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción de Empleo habría incurrido en las faltas administrativas tipificados como: incumplimiento de las normas establecidas en el inc. a) del art. 85 de la Ley 30057, pues habría incumplido sus obligaciones prevista en los incisos a) y d) del artículo 39° de la norma acotada; pues "no habría cumplido sus deberes diligentemente", pues se incumple la norma cuando no son observadas o no son tenidas en consideración las obligaciones y prohibiciones al momento de ejecutar su función en calidad servidora de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción de Empleo del GRJ, y Negligencia en el desempeño de las funciones, prevista en el inciso d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, pues está obligado a cumplir en forma diligente los deberes y funciones que impone el servicio público, al haber aceptado su destaque sin la autorización del órgano competente y 3) Ausencias injustificadas prevista en el inciso j) del artículo 85 de la Ley 30057 " las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos"... " el periodo de 30 días, pues no asistió a su centro de labores los días 01 al 30 de abril y 01 al 31 de mayo de 2015.

3.-Que, en ese contexto ante la comunicación a la Directora Regional de Trabajo mediante Oficio N° 123-2015-MDT/A por el alcalde la Municipalidad Distrital de El





Tambo sobre la designación de la abogada Ana M. Córdova Capucho en el cargo de confianza de Sub Gerente de Recursos Humanos; Con Oficio N° 66-2015-GRJ/GRDS/DRTPE/DR de fecha 06 de abril de 2015, la ex Directora Regional de Trabajo da la conformidad de la designación de la Abogada Ana M. Córdova Capucho. Asimismo dicha ex directora no debió darle la conformidad para la designación de la servidora ya que no es de su competencia dar dicha designación si no del Gobierno Regional Junín.

4.- Asimismo la servidora Abg. Ana María Córdova Capucho, acepta tanto la solicitud de designación a sabiendas que tal acto administrativo es irregular por contravenir las normas antes señaladas, la administrada se habría ausentado injustificadamente por más de tres (03) días consecutivos a su centro de labores en la Dirección Regional de Trabajo Junín los 01 al 30 de abril y 01 al 31 de mayo de 2015.

Antecedentes y documentos que dan lugar al inicio del PAD:

1.-Mediante Memorando N° 289-2015-GRJ-ORAF-ORH, el Sub Director de Recursos Humanos del Gobierno Regional Junín, remite el documento sobre la supuesta falta administrativa Disciplinaria de la servidora Ana María Córdova Capucho. Con Memorandum N° 171-2015-GRJ/GRDS/DRTPE/DR de fecha 27 mayo del 2015, la Directora Regional de Trabajo Abog. Elizabeth V. Valle Vila hace de conocimiento que mediante documento ha comunicado a la TAP Ana M. Córdova Capucho a efectos de que se reincorpore a partir del 01 de junio de 2015 a su plaza de Especialista en Promoción Social de la Dirección de Empleo. Mediante Carta N° 020-2015-DRTP-GDS-GRJ de fecha 26-05-2015, la Directora Regional de Trabajo comunica a la señora Ana M. Córdova Capucho "dejar sin efecto autorización de designación en cargo de confianza". Asimismo mediante Oficio N° 66-2015-GRJ/GRDS/DRTPE/DR comunica al Alcalde de la Municipalidad Distrital de El Tambo sobre comunicación de designación...en aplicación del artículo 77° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM "...", se da conformidad a la designación de la TAP Ana M. Córdova Capucho quien es trabajadora nombrada de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción de Empleo Junín.

2.-Mediante Reporte N° 055-2015-GRJ/GRDS/DRTPE/DR la Directora Regional de Trabajo informa al Sub Director de Recursos Humanos, sobre la designación de cargo de confianza Ana María Córdova Capucho, señalando que la suscrita en calidad de Directora Regional de Trabajo, dio conformidad a la designación en el cargo de confianza de la servidora, remitiendo a la Sub Dirección de Recursos Humanos del Gobierno Regional Junín, el oficio emitido por el Municipio Distrital de El Tambo, a efectos de que se pueda proseguir el trámite que corresponda conforme a sus atribuciones, y habiendo transcurrido el tiempo no habiéndose





emitido acto resolutivo que autorice dicha designación en el cargo de confianza, remitió carta a la servidora para que se reincorpore a su plaza de nombramiento...”.

3.-Mediante Oficio N° 122-2015-GRJ/GRDS/DRTPE/DR, remite la información solicitada adjuntando el Reporte N° 055-2015-GRJ/GRDS/DRTPE/DR y N° 056-2015-GRJ/GRDS/DRTPE/DR. Resolución de Alcaldía N° 120-2015-MDT/A de fecha 01 de abril de 2015 señala en su ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR a la Abogada ANA MARIA CORDOVA CAPUCHO, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Recursos Humanos de nivel remunerativo F-1. Oficio N° 123-2015-MDT/A el Alcalde de la Municipalidad Distrital de El Tambo, pone en conocimiento a la Directora Regional de Trabajo sobre la designación para conocimiento y conformidad de la designación de la Abogada ANA MARIA CORDOVA CAPUCHO, solicitando la conformidad al tratarse de una servidora nombrada de la Dirección Regional de Trabajo.

Norma jurídica presuntamente vulnerada:

1.- Mediante el artículo 76° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y remuneraciones del Sector Publico, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM establece:

“artículo 76.- las acciones administrativas para el desplazamiento de los servidores dentro de la carrera administrativa son. Designación, rotación, reasignación, destaque, permuta, encargo, comisión de servicios y transferencias”.

2.- En el Régimen de Carrera Administrativa el Artículo 77° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM establece que “La designación consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza por decisión de la autoridad competente en la misma o diferente entidad en este último caso se requiere del conocimiento previo de la entidad de origen y del consentimiento del servidor. Si el designado es un servidor de carrera, al término de la designación reasume funciones del grupo ocupacional y nivel de carrera que le corresponda en la entidad de origen. En caso de no pertenecer a la carrera concluye su relación con el Estado”.

3.- En ese sentido, la designación es la acción administrativa que consiste en el desempeño de un cargo de responsabilidad directiva o de confianza en la misma o diferente entidad, la misma que se realiza de manera temporal y no conlleva estabilidad. Así, el servidor de carrera designado para desempeñar un cargo de confianza, al término de la designación reasume las funciones del grupo ocupacional y nivel que le corresponde (para lo cual deberá reservarse su plaza de





carrera); en cambio, de no pertenecer a la carrera, al darse por terminada la confianza, concluye su vínculo con el Estado.

Posible sanción a imponer:

SUSPENSIÓN sin goce de remuneraciones, conforme a lo establecido en el inciso b) del artículo 88° de la Ley N° 30057, artículo 92° del Decreto Supremo N° 040-2014-CPM, concordante con el artículo 230° inciso 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Identificación del Órgano Instructor Competente para disponer el Inicio del PAD:

Conforme señala en la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil en su artículo 13° numeral 13.2 señala: "si los presuntos infractores pertenecieran a distintas unidades orgánicas o de distintos niveles jerárquicos y correspondiese que el instructor sea el jefe inmediato, es competente la autoridad de mayor nivel jerárquico".

Por lo que el Gerente Regional de Desarrollo Social es competente de aperturar el Proceso Administrativo Disciplinario, ya que Abog. Elizabeth V. Valle Vila, ex Directora Regional de Trabajo y Promoción de Empleo tiene mayor nivel jerárquico que la ex servidora.

Plazo para entregar los descargos correspondientes:

Que, conforme al literal a) del artículo 106° y 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se deberá brindar a los procesados el plazo de cinco (5) días hábiles para que presenten sus descargos escritos ante el Órgano Instructor. Dicho plazo se computa desde el día siguiente de la comunicación que determina el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. Asimismo, dicho plazo que puede ser prorrogable debiendo ser justificable;

Derechos y obligaciones de los servidores en el presente procedimiento:

Que, conforme al Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, son derechos y obligaciones de los servidores, los siguientes: "Artículo 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. Artículo 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles. Artículo 96.3. Cuando una entidad no cumpla con emitir el informe al que se refiere el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, la autoridad competente formulará denuncia sin contar con dicho informe. Artículo 96.4. En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad





administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in idem.”;

Que, estando a lo recomendado por la Secretaria Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Junín y estando a lo dispuesto por esta Gerencia, y;

En uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria mediante Ley N° 27902, concordante con la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a los siguientes profesionales:

- Abog. ELIZABETH VIRINIA VALLE VILA, ex Directora Regional de Trabajo y Promoción de Empleo, habría incurrido en la presunta falta de carácter Administrativas Tipificadas como: Incumplimiento de las normas establecidas en el inc. a) del art. 85 de la Ley N° 30057, pues habría incumplido sus obligaciones prevista en los incisos a) del artículo 39° de la norma acotada; pues "no habría cumplido sus deberes diligentemente" y Negligencia en el desempeño de las funciones, previstas en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, pues en su calidad de funcionario debe de cumplir en forma diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público.
- Abog. ANA MARÍA CÓRDOVA CAPUCHO, ex servidora nombrada de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción de Empleo habría incurrido en falta administrativa tipificada como incumplimiento de las normas establecidas en el inc. a) del art. 85° de la Ley N° 30057, pues habría incumplido sus obligaciones revista en los incisos a) y d) del artículo 39° de la norma acotada; pues " no habría cumplido sus deberes diligentemente", pues se incumple la norma cuando no son observadas o no son tenidas en consideración las obligaciones y las prohibiciones al momento de ejecutar su función en calidad de servidora de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción de Empleo del GRJ y Negligencia en el desempeño de sus funciones, prevista en el inciso d) del artículo 85° de la Ley N° 30057 pues está obligado a cumplir en forma diligente los deberes y funciones que impone el servicio público y ausencias injustificadas prevista en el inciso j) del artículo 85° de la Ley N° 30057" las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos "... en el periodo de treinta días "pues no asistió a su centro de labores los días 01 al 30 de abril y 01 al 31 de mayo de 2015.



ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente acto administrativo a las servidoras comprendidos en el procedimiento que se está instaurando, otorgándoles el plazo que señala el artículo 106° y 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, a fin de que efectúen los descargos que estimen conveniente, garantizando así el derecho de defensa y el debido procedimiento.



ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR al Área de notificaciones el diligenciamiento de la presente Resolución, conforme a la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y su modificatoria mediante Decreto Legislativo N° 1029.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.c.
GRA.
STPAD/stc
Archivo.




Abog. Jean A. Díaz Alvarado
Gerente Regional de Desarrollo Social
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 10 MAR 2016


Abog. A. Antonieta Vidatón Roolos
SECRETARÍA GENERAL